

27

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00319
DEMANDANTE : LIBIA MARITZA LÓPEZ GAVILÁN
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO MOSCOSO RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por la ejecutada, el Juzgado con fundamento en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por desistimiento de las pretensiones.

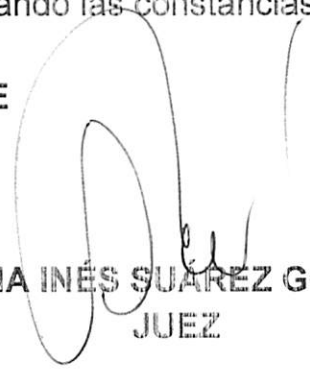
SEGUNDO: ORDENASE cancelar la inscripción de la demanda. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de este a la demandante. -Artículo 116 del Código General del Proceso-.

CUARTO: No hay lugar a la condena en costas y perjuicios, teniendo en cuenta que dentro del término concedido en la providencia que antecede, la parte demandada no se opuso al desistimiento propuesto.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.